

## Índice

### Normas en tramitación



MODELO 172, 182, 192, 193, 194, 198, 345, 346, 721.

Se publica en la web de la AEAT para su información pública el Proyecto de Orden por la que se modifica la orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 172**, la orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el **modelo 182**, la orden de 4 de octubre de 2011 por la que se aprueba el **modelo 192**, la orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193, la orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se aprueba el **modelo 194**, la orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, la orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 345**, la orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el **modelo 346**, y la orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 721** y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289.

[\[pág. 2\]](#)

### Consulta de la DGT



CANCELACIÓN HIPOTECA

ITPAJD. La DGT nos recuerda que la escritura de cancelación de hipoteca está exenta de AJD es necesario presentar la declaración del impuesto.

[\[pág. 4\]](#)

### Sentencia del TSJ



ENTRADA SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

LGT. SANCIÓN POR RESISTENCIA Y OBSTRUCCIÓN A LAS ACTUACIONES.

No se considera resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de una inspección la negativa a permitir el acceso a archivos y equipos informáticos ubicados en un armario detrás del mostrador de recepción del domicilio social sin autorización judicial.

[\[pág. 5\]](#)

# Normas en tramitación

MODELO 172, 182, 192, 193, 194, 198, 345, 346, 721.

Se publica en la web de la AEAT para su información pública el Proyecto de Orden por la que se modifica la orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 172**, la orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que aprueba el **modelo 182**, la orden de 4 de octubre de 2011 por la que se aprueba el **modelo 192**, la orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 193**, la orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se aprueba el **modelo 194**, la orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 198**, la orden HFP/823/2022, de 24 de agosto, por la que se aprueba el **modelo 345**, la orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el **modelo 346**, y la orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el **modelo 721** y se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el **modelo 289**.



Fecha: 24/09/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#) [Anexo I](#) [Anexo II](#)

## Modificaciones:

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOE», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas **correspondientes al ejercicio 2024**, que se presentarán en el ejercicio 2025.

**Modelo 194** - resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos

- eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática
- completa el campo “Número de justificante de la declaración anterior” (posiciones 123 a 135 del registro tipo 1, registro del declarante), para incorporar la opción de “Declaración complementaria”
- en el campo “% Retención” se especifica que, en caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes de retención, se indicará únicamente el último de ellos.

**Modelo 346** - declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos

- La modificación tiene como objetivo especificar la redacción del campo “Clave de percepción” del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo, de modo que puedan declararse las subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes obtenidas mediante establecimiento permanente, en particular, las reguladas en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Modelo 192** - declaración informativa anual de operaciones con Letras del Tesoro

- eliminación de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática
- incorporación de la opción de Declaración complementaria en el campo “Número identificativo de la declaración anterior” que con carácter previo solo hacía referencia a la declaración sustitutiva, y en tercer lugar, en la ampliación del número de posiciones disponibles, consiguiendo con tales cambios una mayor eficiencia en la funcionalidad de la declaración informativa.
- en los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, se actualiza la referencia normativa del campo “Código País” y del campo “Tipo de operación” y se introduce un nuevo campo titulado “Gastos de la operación”, que ocupa las posiciones 163 a 175, y permite informar sobre posibles gastos incurridos en las operaciones con Letras del Tesoro, lo que implica que la declaración informativa incluya el conjunto de datos necesarios para calcular el posible rendimiento de capital mobiliario atribuible al titular de Letras del Tesoro. Asimismo, se amplían las posiciones disponibles en el registro de tipo 2, registro de declarado, en la misma línea y con la misma finalidad que el cambio previamente descrito en los diseños de registro de tipo 1, registro del declarante.

#### **Modelo 198** - [de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios](#)

- La finalidad de esta modificación es permitir la correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD), incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación. Para ello, se introduce en el campo “Clave Código” (posición 120 del registro de tipo 2, registro de declarado) el código número 5.- La identificación de los valores se realiza mediante otro tipo de códigos. Este valor solo podrá utilizarse cuando el campo “CLAVE DE VALOR” (posición 137 del registro de tipo 2) tome el valor “L. Contratos por diferencias”. En consonancia, en el campo “Código emisor” (posiciones 121 a 132 del registro de tipo 2, registro de declarado), se incorpora la adición relativa al código empleado para identificar los valores cuando se haya optado por este nuevo código 5 en el campo “Clave Código”.

#### **Modelo 182** - [declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas](#)

- se actualiza el importe de la base de la deducción en consonancia con el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre.

#### **Modelo 193** - [de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes](#)

- el campo “NÚMERO DE ORDEN” (posiciones 315-321 del registro de tipo 2, registro de perceptor) se configura como alfanumérico, y se concreta el contenido del campo “FECHA DE DEVENGO” (posiciones 331-338 del registro de tipo 2, registro de perceptor), refiriéndose a los rendimientos o rentas obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier entidad.

#### **Modelo 289** - [de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.](#)

- como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre.

#### **Modelo 345** - [de Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia](#)

- Las modificaciones introducidas afectan a los diseños de registro de tipo 2, registro de declarado, en particular, al campo “Clave” (posición 82), clave C.- Contribuciones deducibles del promotor, y al campo “Subclave” (posiciones 83- 84), Subclaves a utilizar en las contribuciones correspondientes a la clave C, subclave 02. El objetivo perseguido es tratar de evitar posibles duplicidades a la hora de obtener la información sobre planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos con la finalidad de que el campo “Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros” (posición 271 del registro de tipo 2, registro de declarado) deba ser informado en todo caso, se altera su estructura debiendo elegir una “X” en caso de rendimientos no superiores, o una “N”, en caso contrario.

#### **Modelo 721** "[Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero](#)", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y **modelo 172** "[Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales](#)" y el **modelo 173** "[Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales](#)"

- amplía el número de posiciones decimales del campo “ValorMoneda”

# Consulta de la DGT

## CANCELACIÓN HIPOTECA

**ITPAJD.** La DGT nos recuerda que la escritura de cancelación de hipoteca está exenta de AJD es necesario presentar la declaración del impuesto.



Fecha: 19/07/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1821-24 de 19/07/2024](#)



### Hechos:

Una persona solicitó una hipoteca sobre una vivienda y, al revisar la situación de la propiedad, descubrió que existía una antigua hipoteca ya pagada, pero que aún figuraba en el registro. La persona tiene la escritura de cancelación de esa hipoteca y desea cancelar su registro para liberar la vivienda de esa carga.

### Cuestión Planteada:

Se consulta sobre la tributación de la escritura de cancelación de la hipoteca para poder dejar la vivienda libre de esta carga anterior.

### Conclusión de la DGT:

#### 1.Gravamen:

La escritura de cancelación de hipoteca **está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) bajo la modalidad de actos jurídicos documentados**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del TRLITPAJD.

#### 2.Exención:

Aunque la escritura de cancelación de hipoteca está sujeta al impuesto, **está exenta** del pago según el artículo 45.I.B.18 del TRLITPAJD.

#### 3.Obligación de Declaración:

A pesar de la exención, **sigue existiendo la obligación de presentar la declaración del impuesto**, conforme al artículo 51.1 del TRLITPAJD. Esto significa que, aunque no se pague el impuesto, se debe cumplir con la obligación formal de presentar la declaración.

Esta respuesta tiene carácter vinculante para la Administración y se basa en la normativa vigente a la fecha de la consulta.

# Sentencia del TSJ

ENTRADA SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

LGT. SANCIÓN POR RESISTENCIA Y

OBSTRUCCIÓN A LAS ACTUACIONES. No se

considera resistencia, obstrucción, excusa o

negativa a las actuaciones de una inspección la

negativa a permitir el acceso a archivos y

equipos informáticos ubicados en un armario

detrás del mostrador de recepción del domicilio

social sin autorización judicial.



Fecha: 07/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de A Coruña de 07/06/2024](#)



## Hechos:

El 12 de febrero de 2020, la Inspección de la Agencia Tributaria se presentó en la clínica de Don Benedicto para realizar una inspección, incluyendo la revisión de documentación y equipos informáticos.

Don Benedicto **se negó a permitir el acceso a ciertas áreas** de la clínica, argumentando que estaban protegidas constitucionalmente como domicilio, y que los equipos contenían datos personales y médicos de pacientes.

Como resultado, la Agencia Tributaria inició un **procedimiento sancionador** por resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de la Administración, imponiendo una sanción a Don Benedicto.

## Cuestión Principal:

La controversia se centraba en si las **áreas de la clínica donde estaban ubicados los equipos informáticos y la documentación eran consideradas domicilio constitucionalmente protegido**, lo que requeriría una autorización judicial para que la Agencia Tributaria pudiera acceder a ellos.

## Fallo del Tribunal:

- El Tribunal Superior de Justicia de Galicia estimó el recurso de Don Benedicto y anuló la sanción impuesta, **al considerar que las áreas de la clínica en cuestión eran efectivamente domicilio constitucionalmente protegido**.
- El Tribunal concluyó que, para acceder a la documentación y equipos en esos espacios, la Agencia Tributaria **necesitaba una autorización judicial**, que no tenía.
- Al faltar esta autorización, la negativa de Don Benedicto estaba justificada, y por lo tanto, la sanción fue declarada contraria a derecho y anulada. Los archivos se hallaban en un **armario cerrado, ubicado detrás de recepción, fuera de la zona de acceso público, al igual que los ordenadores con**

**información administrativa y económica.** Por tanto, **el acceso a tal documentación**, en el caso analizado y atendiendo a la distribución de la clínica, **presupone el de espacios protegidos constitucionalmente, siendo necesaria autorización judicial, lo que determina que la conducta del actor encuentre justificación en la tutela que depara el art. 18.2 CE.**

**Artículos en los que se basa esta sentencia:**

**Constitución Española (CE):**

**Artículo 18.2 CE:**

Inviolabilidad del domicilio. Este artículo protege el domicilio contra cualquier entrada o registro sin consentimiento del titular o sin una autorización judicial, salvo en casos de flagrante delito. Es fundamental en la sentencia, ya que se discute si ciertas áreas de la clínica del recurrente estaban protegidas constitucionalmente como domicilio.

**Ley General Tributaria (LGT):**

**Artículo 93.1 LGT:**

Obligación de información. Establece la obligación de los contribuyentes de proporcionar a la Administración tributaria los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria. Este artículo es citado por la Administración para justificar la inspección.

**Artículo 142.2 LGT:**

Entrada en fincas y locales. Permite a los funcionarios de la Administración tributaria entrar en fincas, locales de negocio y otros lugares donde se desarrollen actividades sometidas a gravamen, siempre que se cumplan ciertas condiciones. En caso de oposición a la entrada, se requiere autorización administrativa o judicial. Este artículo es crucial para determinar si la entrada en las áreas cuestionadas de la clínica necesitaba autorización judicial.

**Artículo 113 LGT:**

Entrada en domicilio constitucionalmente protegido. Especifica que para que la Administración tributaria pueda entrar en un domicilio constitucionalmente protegido durante un procedimiento de aplicación de los tributos, es necesario obtener el consentimiento del titular o una autorización judicial. Este artículo se aplica directamente en la sentencia, justificando la anulación de la sanción impuesta a Don Benedicto.

**Artículo 203 LGT:**

Infracción por resistencia, obstrucción, excusa o negativa. Define como infracción tributaria la resistencia u obstrucción a las actuaciones de la Administración tributaria, incluyendo la negativa a permitir el acceso a documentos o locales. La sentencia analiza si la conducta de Don Benedicto, al negar el acceso, constituye realmente una infracción o si estaba justificada por la protección constitucional del domicilio.